

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279 -2024-GM/A/MPMN

Moquegua, 16 AGO. 2024

VISTOS,

Informe Legal N° 1217-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0470-2024-GSC/GM/MPMN, Informe N° 405-2024-AF-SGAC-GSC/MPMN, Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 279-2024-GSC/MPMN, Resolución Gerencial N° 0279-2024-GSC/MPMN, Informe N° 304-2023-AF/SGAC-GSC/MPMN, Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 168-2024-GSC/MPMN, Resolución Gerencial N° 00168-2024-GSC/MPMN, Informe N° 178-2024-AF-SGAV-GSC/MPMN, Descargos de fecha cierta 27 de marzo del 2024, Papeleta de Notificación de Infracción N° 000723, Acta de Constatación N° 000744, Informe Nro. 009-2024-LAHL-PM-SGAC-GSC-MPMN y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, regula que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad;

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter Administrativo;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), prevé lo siguiente:

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

"Artículo 207. Recursos administrativos



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)

Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho

Artículo 212.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. (...)

“Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé en su artículo 50,

lo siguiente:

La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente.

Que, artículo 360 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria conforme lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), prevé

“Está prohibido a una parte interponer dos recursos contra una misma resolución.”

Que, con fecha cierta 17 de julio del 2024, el administrado RODOLFO MAYTA HUIZA, interpone recurso administrativo de apelación para que se declare la NULIDAD Y/O SE REVOQUE la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 168-2024-GSC/MPMN de fecha 02 de mayo del 2024, sustentando el recurso en los mismos fundamentos de hecho y derecho que expuso en su recurso administrativo de reconsideración de fecha 28 de mayo del 2024, contra la Resolución Gerencial N° 168-2024-GSC/MPMN.

Que, en el Informe N° 405-2024-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 30 de julio del 2024, se hace un resumen del desarrollo del procedimiento administrativo, promovido por el administrado RODOLFO MAYTA HUIZA, y (conforme lo señala la Gerencia de Asesoría Jurídica) **erradamente indica que dicho recurso fue interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0279-2024-GSC/MPMN, cuando en realidad fue interpuesto contra Resolución Gerencial N° 168-2024-GSC/MPMN.**

Que, mediante Informe N° 0470-2024-GSC/GM/MPMN de fecha 07 de agosto del 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite a la Gerencia Municipal, el recurso administrativo de apelación con sus respectivos actuados administrativos a fin que sea resuelto por el superior en grado, siendo derivado el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 4512, para opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 1217-2024/GAJ/GM/MPMN de fecha 12 de agosto del 2024, informa lo siguiente:

“Que, conforme a los antecedentes objeto de análisis, antes de emitir opinión de fondo respecto a la pretensión administrativa, se hace necesario verificar si el recurso cumple las condiciones necesarias para su tramitación. Al respecto, se advierte que el Recurso Administrativo de Apelación de fecha 17 de setiembre del 2024 (folios



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

22 a 24), interpuesta por el administrado RODOLFO MAYTA HUIZA, está dirigida a declararse la nulidad y/ se revoque la Resolución Gerencial N° 168-2024-GSC/MPMN y no contra la Resolución Gerencial N° 0279-2024-GSC/MPMN como erradamente se indica en Informe N° 405-2024-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 30 de julio del 2024 (folios 25 a 26), por lo que en aplicación de principio de congruencia procedimental, nuestro análisis, en este extremo, se limitará al recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 168-2024-GSC/MPMN.

Que, a folios 15 y 16 obra Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el administrado RODOLFO MAYTA HUIZA contra la Resolución Gerencial N° 168-2024-GSC/MPMN, recurso que fue resuelto con la Resolución Gerencial N° 0279-2024-GSC/MPMN de fecha 24 de junio del 2024, mediante el cual se declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración.

Que, con fecha 17 de julio del 2024, el administrado RODOLFO MAYTA HUIZA interpone recurso administrativo de apelación contra la misma Resolución Gerencial N° 168-2024-GSC/MPMN, que ya fue objeto de pronunciamiento con la Resolución Gerencial N° 0279-2024-GSC/MPMN, incurriendo en la prohibición de doble recurso prevista en el artículo 360 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria conforme lo dispone el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) que regula el supuesto de cláusula supletoria por falta de norma específica, en el ordenamiento administrativo, además que dicha regla es **compatible con el supuesto de hecho del caso**, por lo que su aplicación es válida.

Que, la finalidad de la prohibición de doble recurso, tiene fundamento en evitar dos pronunciamientos con la posibilidad de lograr la invalidez de la resolución, pues la parte impugnante accedió al recurso de reconsideración, habiendo obtenido una primera revisión y consecuente pronunciamiento Resolución Gerencial N° 0279-2024-GSC/MPMN la misma que en la actualidad tiene la condición de acto firme; y en esa línea lo que pretende es habilitarse una vía de revisión adicional, lo que contraviene la regla procesal antes señalada, y que en definitiva trasgrediría el principio de legalidad procesal, por lo que el recurso administrativo de apelación formulado por el administrado RODOLFO MAYTA HUIZA debe ser declarado improcedente.

De otro, de los actuados administrativos se advierte que la Resolución Gerencia N° 0279-2024-GSC/MPMN fue notificado al administrado el 26 de junio del 2024, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición del recurso de apelación contra dicho acto el 17 de julio del 2024, advirtiéndose de los actuados administrativos que a la fecha no ha sido interpuesto contra la Resolución Gerencia N° 0279-2024-GSC/MPMN, recurso administrativo alguno, por lo que en aplicación de lo señalado en el artículo 202 de la indicada Ley N° 27444, debe declararse la firmeza de dicho acto administrativo.

Finalmente, conforme a la delegación de facultades contenida en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, corresponde a la Gerencia Municipal, la emisión del acto administrativo que resuelva el recurso de apelación y dé por agotada la vía administrativa.”

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado RODOLFO MAYTA HUIZA, conductor del PUESTO DE VENTA dedicado a la VENTA DE CARNE DE RES, ubicado en el Mercado Central Puesto N° 06 – Patio N° 02 de nuestra ciudad, recurso



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

administrativo interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 168-2024-GSC/MPMN de fecha 02 de mayo del 2024, al haberse incurrido en la prohibición de doble recurso.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FIRME EL ACTO contenido en la Resolución Gerencial N° 0279-2024-GSC/MPMN de fecha 24 de junio del 2024, por vencimiento del plazo para interponerse contra el mismo, recurso administrativo conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
CPC. CARLOS ALBERTO POMEZ ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL